VIII legislatura
Año 2011

Parlamento de Canarias

Número 70
18 de octubre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE
8L/PPL-0003 Del **GP Popular**, de Disciplina Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

8L/PPL-0003 ***Del GP Popular, de Disciplina Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias.***

(Registro de entrada núm. 2.543, de 28/9/11.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 6 de octubre de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- PROPOSICIONES DE LEY

1.1.- Del GP Popular, de Disciplina Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 138.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de octubre de 2011.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

Proposición de Ley de de Disciplina Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente Proposición de Ley de de Disciplina Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

Canarias, a 28 de septiembre de 2011.- La portavoz, M.ª Australia Navarro de Paz.

Exposición de motivos

I

La finalidad de la presente proposición de ley es establecer un marco normativo que permita garantizar la sostenibilidad financiera a largo plazo de las finanzas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con la situación económica internacional y conforme con la reforma de la Constitución así como con las normas que establecen la estabilidad presupuestaria y los acuerdos de las Cortes Generales, del Consejo de Ministros y del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Recientemente ha sido reformado del artículo 135 de la Constitución española con el fin de garantizar el principio de estabilidad presupuestaria, vinculando a todas las administraciones públicas en su consecución, reforzando, así, el compromiso de España con la Unión Europea y, al mismo tiempo, garantizando la sostenibilidad económica y social del Estado español.

En el mismo sentido, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento tiene como finalidad prevenir la aparición de un déficit presupuestario excesivo en la zona euro, éste es un acuerdo de los Estados miembro de la Unión Europea en relación con su política fiscal, su objetivo básico es facilitar y mantener la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea. El fundamento jurídico del pacto se encuentra en los artículos 99 y 104 del Tratado de la Unión Europea (actualmente, artículos 121 y 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), con las enmiendas adoptadas en 1993 en Maastricht y las decisiones posteriores relacionadas. Objetivo del Pacto es generar confianza en la estabilidad económica de dicha zona y garantizar una convergencia sostenida y duradera de las economías de los Estados miembro.

La actual situación económica y financiera, marcada por una profunda y prolongada crisis, no ha hecho sino reforzar la conveniencia de llevar el principio de referencia a nuestra Constitución, al objeto de fortalecer la confianza en la estabilidad de la economía española a medio y largo plazo.

Es, por ello, urgente adoptar medidas eficaces y decididas de control del gasto público y de austeridad en la actuación de todas las administraciones públicas, que pongan fin a esta dinámica de crecimiento descontrolado del gasto público y que se recupere la cultura y el compromiso con la estabilidad presupuestaria como elemento esencial de credibilidad y crecimiento económico sostenido.

Las comunidades autónomas tienen un papel esencial en este proceso de consolidación, no sólo por gestionar un importante volumen de gasto, sino también porque sin una actuación coordinada de todas las administraciones públicas será difícil mantener la confianza en la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. En este sentido se pronuncia con claridad el nuevo apartado 6 del nuevo artículo 135 de la Constitución, en el que se viene a establecer que "las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias".

Por tal razón hay que dar un paso adelante en aspectos básicos, como es disciplinar la elaboración de los presupuestos generales para 2012 con el establecimiento de un límite de gasto no financiero autorizado por el Parlamento de Canarias, procedimientos más exigentes para las entidades incluidas en el perímetro de consolidación del sector público de Canarias, amplias obligaciones de transparencia y el establecimiento de reglas fiscales para los ciclos de la economía.

El *Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*, constituye el instrumento básico que debería garantizar el equilibrio presupuestario. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y a la espera de lo que venga a establecer la ley orgánica que deberá elaborarse conforme establece su nuevo artículo 135.

II

La presente ley, elaborada bajo la cobertura de los títulos competenciales reconocidos en los artículos 12.7 y 31.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, y con escrupuloso respeto a la legislación básica dictada por el Estado en materia de estabilidad presupuestaria, consta de veintiún artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria y tres disposiciones finales, y se estructura en siete capítulos.

El capítulo I comienza definiendo su ámbito de aplicación, indicando que atañe a la actividad financiera de la Administración autonómica y de todas las entidades sobre las que ésta ejerce su tutela financiera, ya formen parte del perímetro de consolidación en términos de contabilidad nacional o no.

El capítulo II de la ley recoge los principios que regirán la actividad financiera de la Comunidad Autónoma. Estos principios están formulados en la normativa básica establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y en la *Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible*, y se incide en el principio de responsabilidad. Lo que se pretende es orientar la evolución de las finanzas públicas autonómicas en función de una planificación que respete el crecimiento tendencial a largo plazo, y hacer posible garantizar el funcionamiento de los servicios públicos básicos sin renunciar al empleo de políticas fiscales expansivas que estimulen la demanda agregada en años de recesión.

El principio de estabilidad presupuestaria es el corolario del anterior y la concreción en nuestra legislación autonómica de la normativa estatal básica.

El principio de plurianualidad implicará la elaboración de escenarios presupuestarios plurianuales que permitan tener una visión a medio plazo de la posible evolución de las finanzas autonómicas a los gestores de gasto y a los ciudadanos, evolución que debe garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de cada ejercicio.

El principio de transparencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica, debe implicar que cualquier agente interesado en las finanzas públicas autonómicas pueda encontrar información sobre el conjunto de las operaciones financieras de todas las entidades recogidas en el ámbito de aplicación, de manera que le permita realizar una valoración veraz del estado de las finanzas autonómicas.

El principio de eficiencia en la asignación y empleo de los recursos públicos intenta incorporar la preocupación por la vertiente financiera en todas las decisiones a tomar en el terreno de la Administración autonómica, de manera que se consolide la cultura de mirar por la opción más eficiente y se garantice el pleno cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia, economía y eficiencia en la aplicación del gasto público.

Por último, no resulta creíble una norma de disciplina financiera sin atribuir responsabilidades entre los distintos agentes obligados a cumplirla.

El capítulo III concreta la materialización de la estabilidad financiera en términos de capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, con la excepción del déficit adicional para inversiones productivas y estableciendo un informe de estrategia financiero-fiscal que constituirá la programación de la actividad del sector público autonómico con presupuesto limitativo a medio plazo.

El instrumento fundamental para incorporar disciplina presupuestaria y evitar que ingresos extraordinarios se incorporen a la estructura administrativa a través del gasto corriente es el establecimiento de un límite de gasto no financiero que permitirá emplear esos ingresos extraordinarios para amortizar deuda.

El capítulo IV de la ley establece las pautas de gestión presupuestaria que faciliten el cumplimiento del objetivo de estabilidad; así no se permitirá la realización de modificaciones presupuestarias que supongan déficit, excepción hecha de las incorporaciones de fondos finalistas previamente recaudados. Pese a que sería recomendable que los referidos fondos se ingresasen a medida que se ejecuta el gasto, suele existir una brecha entre ingreso y ejecución del gasto de manera que los créditos ya ingresados se gastarán en sucesivos ejercicios o habrán de reintegrarse a la Administración que lo financia. Entre un 10% y un 15% del presupuesto vigente está formado por este tipo de fondos, de los que una buena parte son incorporados, por lo que habrá de coordinarse el flujo ingreso-gasto, de manera que se minimice la incidencia de la gestión de estos fondos en el equilibrio financiero de la comunidad autónoma.

El capítulo V establece las reglas fiscales, junto con el techo de gasto y la programación plurianual, que constituyen el eje de esta reforma. Se recogen tres reglas de disciplina fiscal que intentan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo, la obligación de financiar gasto corriente con ingreso corriente y que la deuda pública autonómica mantenga un nivel prudente y una evolución estable a lo largo del ciclo, recogidas en el capítulo V. Para conseguir esta última, se limita el crecimiento del gasto en la fase expansiva del ciclo a una tasa equivalente a la del crecimiento del PIB nominal, y se obliga a dedicar posibles mayores recaudaciones coyunturales a reducir la deuda generada en las fases recesivas del ciclo económico.

El capítulo VI, por último, recoge la materialización de las medidas de transparencia financiera respecto de todas las entidades y todas las fases del circuito financiero, y se da cuenta al Parlamento en última instancia del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El capítulo VII establece las obligaciones que deben cumplir las universidades públicas de Canarias, ya que aportan una parte importante del resultado en términos de capacidad o necesidad de financiación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente Proposición de Ley de Disciplina Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:

CAPÍTULO I
Ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ley es el establecimiento de los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria de los agentes a los que les es de aplicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, en orden a garantizar la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera a lo largo del ciclo presupuestario.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

1. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los siguientes agentes, que, de acuerdo con las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, componen el inventario del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos establecidos en la *Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria*:

a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Los organismos autónomos, dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Las entidades públicas empresariales definidas en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Las entidades públicas distintas de las mencionadas en los párrafos b) y c).

e) Las sociedades mercantiles públicas definidas en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Las fundaciones públicas, definidas en la Ley de Fundaciones Canarias.

g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica a que se refieren los artículos 6.5 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, y 87 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, cuando uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo hayan aportado mayoritariamente a los mismos, dinero, bienes o industria, o se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicho ente, y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

i) Las universidades públicas de Canarias y los agentes vinculados a éstas o dependientes de las mismas.

j) Aquellos otros agentes no incluidos en los párrafos anteriores que determine la consejería competente en materia de hacienda, atendiendo a la clasificación del inventario del sector público de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con los criterios empleados por las instituciones competentes en materia de contabilidad nacional.

2. Los agentes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma serán clasificados, a efectos de la aplicación de la presente ley, en las siguientes categorías:

a) Sector público con presupuesto limitativo, integrado por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los organismos autónomos y las entidades mencionadas en los párrafos d) y g) del artículo anterior en las que concurra alguna de las siguientes características:

1) Que su actividad principal no consista en la producción en régimen de mercado de bienes y servicios destinados al consumo individual o colectivo, o que efectúen operaciones de distribución de la renta y de la riqueza nacional, en todo caso, sin ánimo de lucro.

2) Que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, entendiéndose como tales a los efectos de esta ley, los ingresos, cualquiera que sea su naturaleza, obtenidos como contrapartida de las entregas de bienes o prestaciones de servicios.

b) Sector público con presupuesto estimativo, integrado por los entes a los que hacen referencia las letras c), e) y f) del artículo anterior y las señaladas en los párrafos d) y g) del citado artículo, no incluidas en el apartado 1 de este artículo.

CAPÍTULO II
Principios generales

Artículo 3. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de los agentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley garantizarán la sostenibilidad financiera de sus finanzas a lo largo del ciclo presupuestario.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera, a los efectos de la presente ley, la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros sin incurrir en un déficit o endeudamiento superior del producto interior bruto regional a precios de mercado, salvo que una norma del Estado que obligue a la Comunidad Autónoma en virtud del reparto de competencias constitucionales, establezca otra cosa.

Artículo 4. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La política presupuestaria de los agentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley se supeditará al cumplimiento estricto del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para la Comunidad Autónoma de Canarias, definido en términos de capacidad o necesidad de financiación y expresado en porcentaje del producto interior bruto regional a precios de mercado.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con las entidades del artículo 2 a) 1) la situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo presupuestario, en términos de capacidad de financiación acorde con la definición contenida en el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

3. Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con las entidades del artículo 2 a) 2) la posición de equilibrio financiero.

Artículo 5. Principio de plurianualidad.

La elaboración de los presupuestos de los agentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley se enmarcará en un escenario plurianual compatible con el principio de anualidad por el que se rige la aprobación y ejecución presupuestaria.

Artículo 6. Principio de transparencia.

La elaboración, ejecución y liquidación de los presupuestos de los agentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley reflejarán información completa y detallada de sus operaciones, de tal forma que permita una valoración fidedigna de su situación financiera y de la adecuación al principio de estabilidad presupuestaria y a la observancia de las obligaciones impuestas por las normas de la Unión Europea en materia de contabilidad nacional y regional.

Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y empleo de recursos públicos.

1. Las políticas de gasto público deben planificarse, programarse y presupuestarse atendiendo a la situación económica y al cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

2. De cara a garantizar una gestión de los recursos públicos orientada por la eficacia, la eficiencia y la calidad, el gasto público se ejecutará aplicando políticas de racionalización y contención del gasto tendentes a simplificar las estructuras administrativas y a mejorar e incentivar la productividad del sector público.

3. En la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias, de los actos administrativos, contratos y convenios de colaboración y de cualquier otra actuación que supongan mayores gastos o menores ingresos, los órganos gestores habrán de valorar sus repercusiones y efectos financieros, y se supeditarán de forma estricta al cumplimiento de las exigencias del principio de sostenibilidad financiera.

4. Las políticas de gasto público promoverán el desarrollo y la aplicación de procedimientos de evaluación que permitan un análisis de impacto de los planes y políticas de gasto público, con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Artículo 8. Principio de responsabilidad.

1. Los agentes recogidos en el artículo 2 implantarán criterios de responsabilidad en la gestión del gasto, que permitan promover una administración más eficaz y eficiente.

2. Cada uno de los referidos agentes asumirá, en la parte que le sea imputable, las responsabilidades que, en su caso, se derivasen para la Comunidad Autónoma de Canarias del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y demás obligaciones asumidas por la Comunidad Autónoma ante el Consejo de Política Fiscal y Financiera.

3. En el proceso de asunción de responsabilidad se garantizará, en todo caso, la audiencia del agente implicado.

4. La Comunidad Autónoma de Canarias no asumirá ni responderá de los compromisos de las entidades locales, de los de las universidades ni de los entes vinculados a éstas o dependientes de ellas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

5. Los criterios de valoración para el devengo de productividades por el personal que gestione recursos públicos reservarán un porcentaje representativo al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de economía en la asignación del gasto público.

CAPÍTULO III
Estabilidad presupuestaria

Artículo 9. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de los distintos agentes comprendidos en el artículo 2 a) 1) se realizará en equilibrio o superávit presupuestario, computado en términos de capacidad de financiación según la definición contenida en el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

2. Excepcionalmente, en función de la situación económica o de circunstancias extraordinarias, la Administración General de la Comunidad Autónoma podrá presentar déficit, de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa básica en materia de estabilidad presupuestaria, a tenor del desarrollo del artículo 135 de la Constitución.

Los presupuestos iniciales, o, en su caso, modificados, de los restantes agentes deberán aprobarse y liquidarse en equilibrio en términos de contabilidad nacional, excepto las partidas que se financien con remanente afectado.

3. La elaboración, aprobación y ejecución presupuestaria de los agentes a los que se refiere el artículo 2 a) 1) se realizará en posición de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

Se entenderá que un agente se encuentra en situación de desequilibrio financiero cuando incurra en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en los presupuestos de los agentes del artículo 2 a) 2) que los aporten.

4. Cuando en los presupuestos iniciales de los agentes incluidos en el sector público autonómico exista gasto financiado con remanente afectado, los presupuestos consolidados de la Comunidad Autónoma de Canarias recogerán los ajustes precisos para compensar los déficits generados en términos de contabilidad nacional.

Artículo 10. Déficit adicional por inversiones productivas.

1. Excepcionalmente, la Administración General de la Comunidad Autónoma podrá presentar déficit adicional, cuando éste se destine a financiar incrementos de inversión en programas dedicados a atender actuaciones productivas, incluidos la investigación, el desarrollo y la innovación.

En todo caso, el déficit resultante no podrá superar, en cómputo total y anual, el 0,25% del producto interior bruto regional a precios de mercado.

2. En la presentación del programa de inversiones deberá acreditarse la capacidad de generar rendimientos futuros de los proyectos presentados, la contribución de tales proyectos a la mejora de la productividad de la economía y garantizar un nivel de endeudamiento que se ajuste al principio de sostenibilidad de las finanzas públicas autonómicas.

3. El programa de inversión deberá ser financiado, cuando menos, en un 30% con ahorro bruto del sector público. Esta magnitud se entenderá en términos consolidados considerando a los agentes del artículo 2 a) 1) y se medirá en términos de contabilidad nacional.

Artículo 11. Escenario presupuestario plurianual.

1. Con carácter previo al proceso de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, la consejería competente en materia de hacienda confeccionará unos escenarios de previsión plurianual referidos a ingresos y gastos que respeten los principios generales de la presente ley.

2. Los escenarios plurianuales se recogerán en un informe de estrategia financiero-fiscal, que fijará el marco presupuestario para los tres ejercicios siguientes y al que se ajustarán anualmente los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y constituirá la programación de la actividad del sector público autonómico con presupuesto limitativo.

3. El informe definirá los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos.

Artículo 12. Límite del gasto no financiero.

1. Aprobado el objetivo de estabilidad del artículo 4.1, el Consejo de Gobierno acordará el límite máximo de gasto no financiero de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Este acuerdo se remitirá al Parlamento de Canarias para su aprobación y se le adjuntará el informe de estrategia financiero-fiscal al que se refiere el artículo 11.2 de la presente ley.

2. El límite aprobado será ajustado en la variación de los ingresos del sistema de financiación y fondos finalistas que incorpore el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Administración General del Estado. Este ajuste se propondrá al Parlamento de Canarias en el proyecto de ley de presupuestos.

3. La evolución del gasto no financiero se vinculará al ciclo económico, al objeto de limitar su crecimiento en los ejercicios presupuestarios en los que se espere una tasa de variación del PIB real de Canarias igual o superior al 2,5% anual. En estos ejercicios el gasto no financiero podrá incrementarse como máximo en la tasa de variación esperada del producto interior bruto nominal.

4. El límite de gasto no se aplicará a los gastos financiados con anticipos o nuevos fondos del sistema de financiación, fondos finalistas procedentes de otras administraciones públicas, fondos procedentes de la Administración General del Estado que financien nuevas transferencias de competencias, ni a los que se puedan financiar con nuevas figuras tributarias o deriven de acuerdos específicos adoptados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Artículo 13. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Política Fiscal y Financiera, velar por la aplicación del principio de estabilidad presupuestaria en todo el ámbito subjetivo de la presente ley.

2. Los agentes incluidos en el artículo 2 remitirán información periódica a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de manera que se posibilite un seguimiento efectivo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a lo largo del ejercicio.

3. En el caso de que incumpla la obligación de remisión de información periódica o de que se aprecie un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la consejería competente en materia de hacienda podrá formular una advertencia al agente responsable y dará cuenta de la misma, para su conocimiento, al Consejo de Gobierno.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, adoptará las medidas de ajuste precisas para garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en el caso de que la evolución de los ingresos o gastos difiera de la prevista y pueda impedir el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV
Gestión presupuestaria

Artículo 14. Gestión presupuestaria.

1. Los compromisos de carácter plurianual adquiridos por los entes instrumentales que se financian total o parcialmente con transferencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma habrán de estar autorizados y contabilizados en los mismos términos que el resto de las partidas presupuestarias y en la sección presupuestaria donde figuren las transferencias que los financian o tener su financiación garantizada por el ente instrumental.

2. Los expedientes de autorización de inversiones del sector público autonómico que incorporen una previsión de incremento de gasto corriente, o la modificación presupuestaria que los financie, habrán de acompañar una memoria con el alcance y contenido que se determine reglamentariamente.

3. Los planes o convenios de financiación y los contratos-programa que se firmen entre cualquiera de las entidades que formen parte del sector público autonómico o con los restantes agentes del artículo 2 preverán medidas compensatorias cuando la entidad incumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Artículo 15. Modificaciones de crédito.

Aquellas modificaciones presupuestarias del sector público autonómico que supongan un aumento de la necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional estarán condicionadas a la garantía de estabilidad presupuestaria y a la sostenibilidad financiera a lo largo del ciclo presupuestario, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 16. Actuaciones en la liquidación de los presupuestos.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria de alguno de los agentes del artículo 2 a) 1) incumpla el objetivo de estabilidad, remitirán al Consejo de Gobierno un plan económico-financiero de reequilibrio.

2. El plan se ajustará a lo dispuesto en el artículo 18 y a la normativa básica de estabilidad presupuestaria, y garantizará el mantenimiento del equilibrio a lo largo del ciclo presupuestario.

3. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria de alguno de los agentes a los que se refiere el artículo 2 a) 2) se encontrase en situación de desequilibrio financiero, estará obligado a elaborar un informe de gestión sobre las causas del desequilibrio y, en su caso, un plan de saneamiento a medio plazo, cuando incurran en pérdidas que afecten al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. En este informe se recogerán las medidas correctoras de carácter económico-financiero que habrán de ser adoptadas por sus órganos rectores para la eliminación de pérdidas o para aportaciones de beneficios.

4. El contenido, el plazo y el procedimiento para la presentación del informe de gestión y del plan de saneamiento serán desarrollados por orden de la consejería competente en materia de hacienda.

Capítulo V
Deuda pública

Artículo 17. Deuda pública autonómica.

La deuda pública autonómica mantendrá un nivel prudente y una evolución estable a lo largo del ciclo. Este nivel se ajustará a las normas de estabilidad presupuestaria, a las previsiones del Derecho comunitario y a los compromisos del Pacto de estabilidad y crecimiento en el ámbito de la Unión Europea, adoptado por el Estado español.

Artículo 18. Sostenibilidad de la deuda pública.

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria presente superávit respecto del objetivo fijado inicialmente, los recursos generados se dedicarán a reducir el déficit del ejercicio o el endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias, según corresponda.

2. El escenario plurianual de gastos corrientes, realizado conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta ley, de cada uno de los agentes recogidos en el artículo 2 no podrá ser superior al escenario plurianual de ingresos corrientes que los financian.

Capítulo VI
Transparencia

Artículo 19. Instrumentación del principio de transparencia.

1. El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias contendrá, para cada una de las entidades que incluye, información precisa que relacione el resultado presupuestario con la capacidad o necesidad de financiación, calculado conforme a las normas del sistema europeo de cuentas nacionales y regionales.

2. Las universidades públicas de Canarias y restantes entidades del artículo 2 que no fueren incluidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma habrán de recoger idéntica información.

3. La norma que apruebe los presupuestos de los agentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley recogerá un plan económico-financiero en el caso de presentar la Administración General un presupuesto con déficit. Este plan contendrá la definición de las políticas de ingresos y gastos que consideren preciso aplicar en el plazo máximo de los tres ejercicios presupuestarios siguientes, al objeto de que la evolución prevista de los saldos presupuestarios, en términos de contabilidad nacional, garantice la estabilidad a lo largo del ciclo.

4. Cuando concurran condiciones económicas o administrativas no previstas en el momento de aprobar el plan económico-financiero, el Gobierno de Canarias podrá remitir al Parlamento un plan rectificativo que incorpore las nuevas condiciones.

5. Los presupuestos generales recogerán información sobre la necesidad de financiación de la Comunidad Autónoma, las inversiones reales de las empresas públicas en términos de contabilidad nacional, la ratio de gasto público de la Comunidad Autónoma en relación con el producto interior bruto regional, el nivel de deuda pública en el siguiente ejercicio y la evolución de las siguientes ratios y magnitudes: ratio deuda/PIB, ratio deuda/ingresos corrientes,

riesgo comprometido por avales y compromisos por empleo de fórmulas de pago aplazado, tanto ya contratadas como de las previstas para el ejercicio presupuestario.

Artículo 20. Informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

1. La consejería competente en materia de hacienda elevará al Consejo de Gobierno un informe anual sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior, así como sobre la evolución cíclica real del ejercicio y las desviaciones respecto de la previsión inicial, contenida en el informe al que se refiere el apartado 2 del presente artículo.
2. La consejería competente en materia de hacienda informará anualmente al Parlamento de Canarias sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio inmediato anterior.
3. Los informes a los que se refiere este artículo se publicarán en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma.

Capítulo VII
Universidades

Artículo 21. Disposiciones específicas para las universidades y para los agentes vinculados a éstas o dependientes de ellas.

Además de las disposiciones contenidas en los capítulos precedentes de la presente ley, a las universidades y a los agentes vinculados a éstas o dependientes de ellas les serán de aplicación las siguientes disposiciones específicas:

1. Los presupuestos de las universidades deberán elaborarse con criterios homogéneos, de forma que sea posible su consolidación con los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Las cuentas anuales consolidadas de cada universidad deberán remitirse a la consejería competente en materia de hacienda antes del 30 de junio del ejercicio siguiente. Esta documentación se unirá a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias para su remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Disposición adicional

Única. Suficiencia financiera.

Para garantizar su sostenibilidad financiera, la Comunidad Autónoma de Canarias ejercitará todas las acciones previstas en el ordenamiento jurídico en la defensa de sus intereses para el reconocimiento del derecho a percibir compensaciones económicas, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, como consecuencia de las actuaciones del Estado legislador en materia tributaria o de la adopción de medidas de interés general que determinen una minoración de los ingresos tributarios o que puedan implicar obligaciones de gasto no financiadas a través del sistema de financiación autonómica.

Disposición transitoria

Única.

La Comunidad Autónoma procederá a revisar y ajustar la presente ley a la normativa básica del Estado en materia de estabilidad presupuestaria, a tenor del desarrollo que se haga del artículo 135 de la Constitución.

Disposiciones finales

Primera. Remisión normativa.

Las referencias efectuadas en la presente ley a la normativa de estabilidad presupuestaria se entenderán hechas al *Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*; a la *Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria*, modificada por la Ley orgánica 3/2006, de 26 de mayo; y a los acuerdos adoptados en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

Segunda. Instrucciones de elaboración de los Presupuestos.

1. Las instrucciones de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como de los escenarios presupuestarios plurianuales, se aprobarán por orden de la consejería competente en materia de hacienda.
2. Mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda se determinarán los datos y documentos que serán objeto de publicación periódica para conocimiento general, así como los plazos y modo en que deban publicarse.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias* y será aplicable a los presupuestos en fase de elaboración a partir de la fecha de entrada en vigor.

Edita e imprime: Parlamento de Canarias. Servicio de Publicaciones
C/ Teobaldo Power, 7
Tlf: 922473347, fax: 922473400
CP: 38002, Santa Cruz de Tenerife
E-mail: publicaciones@parcan.es
www.parcan.es
Depósito Legal: TF-123/1983
ISSN: 1137-9073